

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 28 DE ENERO DE 2020.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Novena Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 13-A/2019, del tenor siguiente:



**“ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO”**

NÚMERO 13-A/2019

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 55, segundo párrafo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 3, 94, 97, fracciones I, III y XXXVI, 99, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, además de estar facultado para expedir los acuerdos generales que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines y atribuciones, los cuales, si resultan de interés general, podrá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

II. De igual manera y atento a lo previsto por los artículos 6, 8, 97, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 11 y 53, fracción II, del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene, entre otras facultades, la de crear, reubicar geográficamente y determinar la especialización de los órganos jurisdiccionales, otorgarles competencia por materia y cuantía, así como

autorizar los cambios en su jurisdicción territorial, para lograr el cabal despacho de los asuntos a su cargo.

III. Que en el Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, se encuentran en funciones cinco Juzgados en materia Familiar de Primera Instancia, los cuales han visto incrementado de manera importante sus cargas de trabajo debido al crecimiento poblacional, lo que ha provocado una mayor demanda de servicios públicos, entre ellos, el de impartición de justicia.

Lo anterior, se advierte de la autovisita realizada en agosto de dos mil diecinueve, de la cual se obtiene la cantidad de expedientes en trámite existentes en los juzgados familiares de Centro, que se detallan:

Juzgado Primero Familiar	1857
Juzgado Segundo Familiar	1858
Juzgado Tercero Familiar	2228
Juzgado Cuarto Familiar	1890
Juzgado Quinto Familiar	1764

Y va a aumentar, aunque mínimamente con la supresión de los Juzgados de Paz del Poder Judicial, originada por motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mediante decreto 109, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve.

IV. De conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, conocen de: los



procedimientos judiciales no contenciosos; de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencias y de presunción de muerte; de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma; de los juicios sucesorios; de los asuntos concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco; con excepción de las relacionadas a la rectificación y al registro extemporáneo de las actas del estado civil; de las diligencias de consignación de todo lo relativo al derecho familiar, en su cuantía; de la diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, requisitorias o despachos; de las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona, a los menores y personas con discapacidad; así como en general todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y ahora con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Tabasco, de las que se originó la supresión de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado, conocerán de todos los asuntos de esta materia, sin distinción de cuantía, además, se realizan entre nueve y quince diligencias diariamente, lo que está repercutiendo en el oportuno desahogo de los asuntos que se tramitan en éstos órganos jurisdiccionales.

V. Lo anterior también obedece a que en los Juzgados Familiares se atienden primordialmente a mujeres en situación vulnerable por asuntos jurídicos que tienen que ver con divorcios, guarda y custodia de menores de edad, patria potestad, pensiones alimenticias, entre otros, por lo que la

creación de un nuevo juzgado contribuirá a que el Estado cumpla con los compromisos establecidos en la Convención de Belem do Pará.

VI. Por lo que atendiendo el derecho que toda persona tiene a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, de acuerdo a lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Cuerpo Colegiado considera oportuno crear en el Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, dos juzgados familiares, el sexto y séptimo.

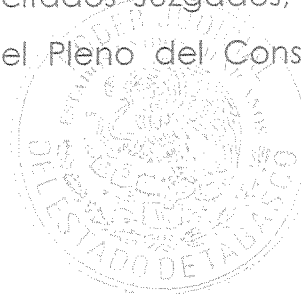
VII. Es importante resaltar que el Poder Judicial del Estado, cuenta con personal especializado para integrar dichos Juzgados, por lo que no habrán nuevas contrataciones.

Con base a las consideraciones anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se crean los Juzgados Sexto y Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a partir del día **diez de octubre de dos mil diecinueve**, los que iniciarán sus funciones el **veintiocho de enero de dos mil veinte**.

SEGUNDO. La competencia territorial de los citados Juzgados, es la que establece el acuerdo 08/2016 emitido por el Pleno del Consejo de la



Judicatura del Poder Judicial del Estado; y para conocer de los asuntos que señala el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Los Juzgados Sexto y Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, tendrán su domicilio en la avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

CUARTO. El Juzgado Sexto Familiar, contará de manera enunciativa más no limitativa, con la estructura siguiente:

1 Juez (a);

2 Conciliadores (a),

4 Secretarios (as) Judiciales;

4 Actuarios (as) Judiciales;

9 Secretarios (as) Ejecutivos (as) "A" y,

1 Conserje Judicial.

QUINTO. El Juzgado Séptimo Familiar, contará de manera enunciativa más no limitativa, con la estructura siguiente:

1 Juez (a);

2 Conciliador (a),

4 Secretarios (as) Judiciales;

4 Actuarios (as) Judiciales;

9 Secretarios (as) Ejecutivos (as) "A" y,

1 Conserje Judicial.

SEXTO. Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, a partir de la entrada en función de los Juzgados Sexto y Séptimo Familiar del mismo Distrito Judicial, suspenderán el turno y recepción de los asuntos conforme a su competencia les corresponda, hasta que la carga de asuntos contenciosos de los juzgados de nueva creación, sea igual en trámite al Juzgado Familiar que tenga el número de expedientes más alto en trámite, con excepción de las consignaciones de pensión alimenticia, que se turnarán y conocerán tanto los juzgados existentes como los de nueva creación a partir de que inicien sus funciones.

SÉPTIMO. El Pleno de este Consejo, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el portal de internet de esta Institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

CUARTO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.



- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Norma Lidia Gutiérrez García, Maribel Quintana Correa, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la secretaria general del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el veintiocho de enero de dos mil dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. -----Doy Fe.-

